

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0018

04 ENE 2019

“Por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 573 del 15 de julio de 2008 se otorgó concesión por un periodo de 10 años, para aprovechar las aguas de las quebradas Copey y Cabezas, en beneficio del predio Santa Rosa 1, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCIA con CC No 37.804.925.

Que la señora BRICEIDA GARCIA identificada con la C .C. No 37.804.925, solicitó a Corpocesar, prórroga de la concesión de aguas de las corrientes denominadas Quebradas Copey y Cabezas, para beneficio del predio Santa Rosa 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, otorgada mediante Resolución No 573 del 15 de julio de 2008. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2478 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(Predio Santa Rosa 1)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BRICEIDA GARCIA.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 043 de fecha 21 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sede Valledupar y seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 4 y 5 de mayo de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 11 de julio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 6 de julio de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA –SIRGA.**

Durante la visita de Evaluación se realizó la Georreferenciación del punto de Captación se encuentra ubicada sobre la corriente hídrica superficial denominada Quebrada Copey,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

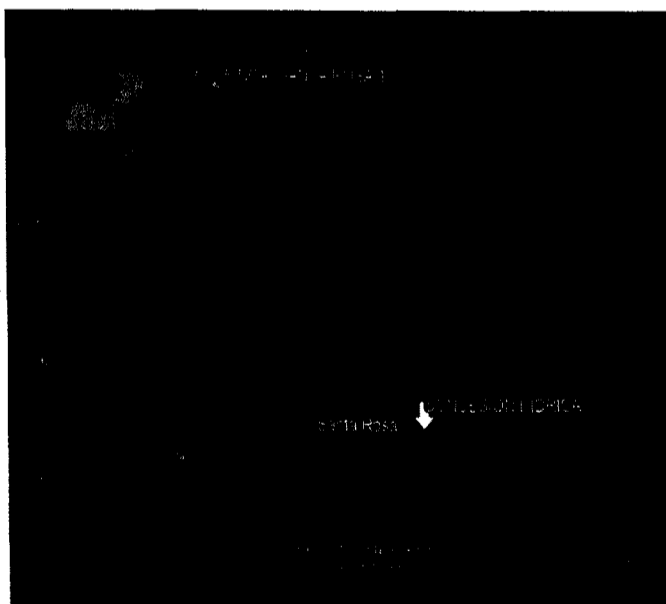
-----2

georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magnas Sirgas, Colombia Origen Central, N 08° 8.96' 0" – W 73°37,6'1", con una altitud 92m.s.n.m.



2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA –SIRGA.

En el predio denominado "Santa Rosa 1, se localiza la vivienda de domicilio de la señora BRICEIDA GARCIA, la cual está georreferenciada con las Coordenadas Geográficas Datum Magnas Sirgas, Colombia Origen Central, N 08° 9.84' 7" – W 73° 38.2' 0", con una altitud 84 m.s.n.m. .



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

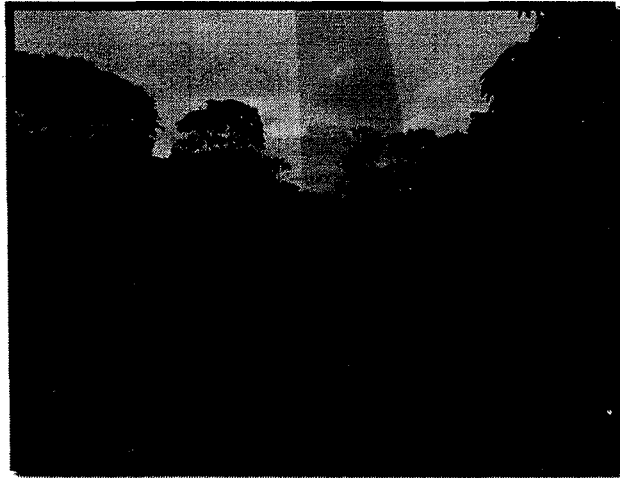
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

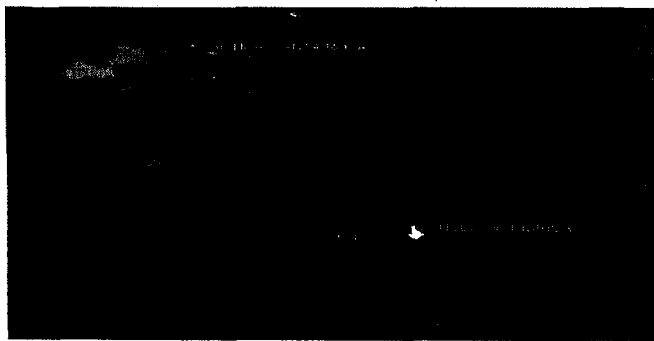
Continuación Resolución No. **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----3

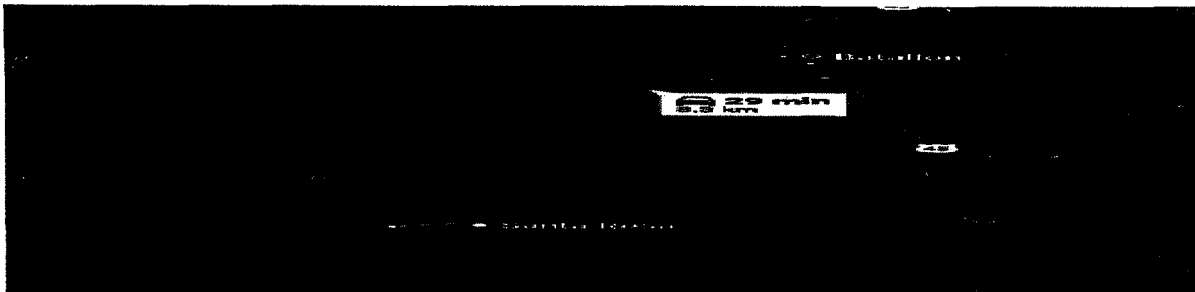
- En el predio denominado “Santa Rosa 1, se encuentra georreferenciada (sic) un Taller con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 08°06’46.226” - W 73°34’9,203” Altura: 105 m.s.n.m.



3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.



El predio denominado Santa Rosa 1, se ubica en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, se ingresa siguiendo la Vía Nacional que comunica el casco urbano de Aguachica con Bucaramanga; mediante un Carreteable en tierra ubicado a la altura del Corregimiento del Juncal específicamente por el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 5 “Andrés María Rosillo” a través de un recorrido de aproximadamente 8.3 kilómetros sobre la vía.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----4

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al punto de captación una vez ubicados en el Predio Santa Rosa 1, se continúa por la vía que conduce hacia la vereda Santa Rosa, a la altura de la finca Santa Rosa 2 de Propiedad de Fernando de la Peña, se accede a pie hasta llegar a la Quebrada Copey, donde se realiza un recorrido de aproximadamente 1km atravesando un potrero y el bosque ripario, hasta encontrar la obra construida, lugar donde se localiza la captación.



5. Aforo de la Fuente de Origen

En consecuencia, para la realización del aforo técnico se optó por aplicar el método de la medición de la velocidad superficial a través del sistema de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 29.53 l/s.

A continuación se detalla el resultado de los aforos y cálculo de caudal.

El aforo técnico se realizó aproximadamente a 200 metros aguas arriba del punto de captación propuesto; Para determinación del caudal, conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) del tramo de la corriente, se aplicó la fórmula siguiente:

$$Q = A \times V \times K$$

$$\text{Área} = \text{base} \times \text{altura}$$

$$= 1,20 \text{ m} \times 0,08\text{m}$$

$$= 0,096 \text{ m}^2$$

$$\text{Velocidad} = \text{longitud} / \text{Tiempo}$$

$$= 8\text{m} / 22,1\text{seg}$$

$$= 0,361 \text{ m/seg}$$

Handwritten signature or mark

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0018** de **04 ENE 2014** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----5

Entonces tenemos que;

$$Q = A \times V \times K$$

$$Q = 0,096 \times 0,361 \times 0,85$$

$$Q = 0,0295 \text{ M3/seg}$$

$$Q = 29.53 \text{ L/seg}$$

En consecuencia a lo expuesto la corriente denominada Quebra (sic) el Copey ostenta de un caudal remante de 29.53 l/seg que permite satisfacer la demanda de agua objeto de la solicitud.

6. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que de supradicha corriente no se abastece ninguna comunidad.

A través de la inspección de campo, se pudo establecer que el punto de captación, es el único usuario de la fuente de origen.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación se pudo determinar que no existen derivaciones legalmente constituidas, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Luego del análisis de la información documental del archivo de la Corporación (expediente CJA 116-2007), concluye en el literal Que "CORPOCESAR debe aprobar todas las obras construidas. En consecuencia, a través del ARTÍCULO TERCERO de la resolución No. 573 del 15 de Julio de 2008, emanada de la Dirección General de Corpocesar, establece la presentación de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas para el aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión a través de un canal de Derivación, que de acuerdo a lo conceptuado por el Ingeniero Civil Antonio Luis Pastrana Nieto la información presentada por la señora Briceida García cumple con la Obligación establecida en el artículo Tercero numeral uno (01) de la Resolución No. 573 del 15 de Julio de 2008 y lo requerido mediante Auto No. 028 del 17 de marzo de 2009, procedente de la antigua coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones Hídricas.

En este orden de ideas, las obras existentes a que hace referencia en el informe técnico consisten en presa y reparto mediante la distribución por manguera, Al respecto es oportuno

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----6

indicar, que las obras existentes para el aprovechamiento del recurso hídrico sobre la corriente denominada Quebrada el Copey, ocupan terrenos de la zona protectora de la corriente, a la altura del predio de la señora BRICEIDA GARCIA; Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el sitio seleccionado es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad hasta los abrevaderos de agua. Durante el desarrollo de la diligencia, se observó que, para el aprovechamiento del recurso hídrico pretendido en concesión, se mantienen las mismas obras indicadas anteriormente.

9. Necesidades hídricas que satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente CJA 116-2007, las necesidades Hídricas a satisfacer en el predio SANTA ROSA 1 son:

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso Pecuario abrevaderos (900 animales); en esta medida, la peticionaria estima la demanda de caudal en 0,556 l/s, por un término de 10 años.

Cabe resaltar que la peticionaria indicó mediante documento fechado julio 03 de 2018 que desistía del uso agrícola para riego de 361 hectáreas indicadas en la solicitud.

Tabla No.1

Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
abrevaderos	900 animales (Ganado)	0,556l/s
Caudal total solicitado		0,556 l/s

Con base en la Resolución 573 de 15 de Julio de 2008 a través de la cual se otorgó la concesión donde se utilizaron los módulos para uso pecuario abrevadero en 0,0006 l/seg/animal. En razón y merito a lo expuesto, se optó por aplicar los módulos establecidos, teniendo en cuenta que las necesidades planteadas en el proyecto están establecidas.

En consecuencia, en la Tabla No. 2 se calcula el consumo de agua requerida para satisfacer las necesidades de uso Pecuario "abrevadero de animales" planteada por el peticionario.

Caudal requerido uso pecuario.

Teniendo en cuenta la Resolución 573 de 15 de Julio de 2008 y que en jurisdicción del municipio de Aguachica, existen concesiones hídricas vigentes, en consecuencia, se opta por aplicar el módulo (0,0006 l/s/animal)

Tenemos

$Q = 900 \text{ reses} \times 0,0006 \text{ l/s/animal}$

$Q = 0.54 \text{ L/seg}$

$Q = 46.656 \text{ Litros/día}$

Tabla No. 2

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0018 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0018 de 04 ENE 2019 por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

7

Corriente	Uso	Cantidad	módulo uso (l/s/persona) y (l/s/ animales)	Caudal en l/s
Quebrada Copey	PECUARIO	900 animales	0,0006	0.54l/s
<i>Total caudal requerido</i>				<i>0.54l/s</i>

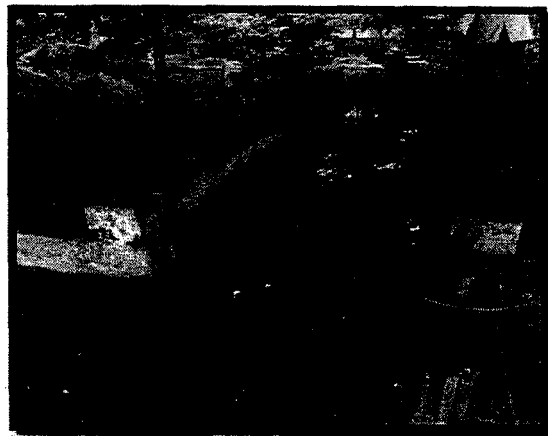
10. Coordenadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la corriente denominada Quebrada el Copey, en inmediaciones con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N 08°08.94'0'' – W 73°37.5'0.99'', con una altitud de 102 m.s.n.m.

Punto captación y obras



Captación lateral y dique derivador



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0018** de **04 ENE 2010** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----8

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema proyectado para el aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la corriente denominada Quebrada el Copey no generará sobrantes. Según información aportada en el expediente - CJA 116-2007 las características del proyecto promueven la optimización del recurso para controlar los excesos evitando así los sobrantes y la necesidad de drenajes.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, no se generaran sobrantes.

13. Información suministrada en la solicitud.

Con base en la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar No. 0538 de 19 de Enero de 2018, el usuario indica que el caudal a captar un Caudal (sic) sobre cada una de 0,278 l/s de las fuentes denominadas Cabeza y Copey, para uso Pecuario y riego de cultivos por un término de 10 años para beneficio del predio santa Rosa 1.

El Peticionario mediante Oficio fechado el 03 de Julio de 2018, manifiesta que actualmente solo se beneficia de la quebrada Copey, sobre la cual se encuentra la obra de captación, para lo cual indica que no continuará con la concesión otorgada sobre la Quebrada Cabeza, y desiste del uso Agrícola para el riego de 361 hectáreas que se había indicado en la solicitud; no obstante solicita se continúe con el mismo caudal otorgado 0,556 l/s pero sobre la corriente hídrica denominada quebrada el Copey para el uso Pecuario (900 animales)

14. Número de Árboles y especies que los usuarios recomiendan sembrar

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficial en cantidad de 0.556 l/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar donde se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0.54 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso Doméstico

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2018** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----9

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,54/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Pecuario	0,85
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio la Santa Rosa 1 está ubicado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o Abastecimiento doméstico	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0,54 * 10 * (1 + 0,85)}{0,85} + 142 = 148,89 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la señora Briceida García identificada con la C.C 37.804.925 debe sembrar un número total de 149 árboles.

15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia se le requirió al peticionario información y/o documentación complementaria la cual hizo entrega mediante oficio fechado julio 03 de 2018 de lo solicitado.

CONCEPTO TECNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público identificada con el nombre de "Quebrada el Copey", para satisfacer necesidades de uso pecuario, en las cantidades, condiciones y términos establecidos en la siguiente tabla, a nombre de BRICEIDA GARCIA, por un término de 10 años.

TABLA. - DEMANDA DE CAUDAL			
Corriente	Uso	Caudal Litro/día	Caudal en l/s
Quebrada Copey	Pecuario	46.656	0,54
<i>Total caudal requerido</i>			<i>0,54</i>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----10

- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado”.**

Que a la luz de lo plasmado en informe técnico militante en los folios 215 al 217 del expediente, y en relación con la presentación de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas, **“la información presentada por la señora Briceida García cumple con la Obligación establecida en el artículo Tercero numeral uno (01) de la Resolución No. 573 del 15 de Julio de 2008 y lo requerido mediante Auto No. 028 del 17 de marzo de 2009, procedente de la antigua coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones Hídricas”.** Bajo esa premisa y por economía procesal, en este acto administrativo también se procederá a la aprobación de dicha documentación técnica.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.** (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: **“(…) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (…)**. Allí también expresa la Corte, que **“El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”.**
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: **“(…) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (…)**”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----11

3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“**El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado**”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----12

tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.261.702. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.825,82
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.157.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 289.456,45
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.447.282,27
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 2	\$ 217.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	278
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.261.702,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ \$ 1.261.702

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2018** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----13

públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso pecuario abrevaderos (900 animales).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, **“Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”**. Bajo esta premisa normativa y teniendo en cuenta que mediante resolución No 573 del 15 de julio de 2008, ya se había otorgado concesión hídrica por un periodo de 10 años, no procede la prórroga solicitada, sino el otorgamiento de una nueva concesión hídrica (renovación).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey en cantidad de cero punto cincuenta y cuatro (0.54) l/s, para beneficio del predio Santa Rosa 1, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCIA identificada con la C.C. No 37.804.925.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso Pecuario (Abrevadero de animales)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----14

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas.

Corriente denominada Quebrada Copey, en inmediaciones con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N 08°08.94'0" – W 73°37.5'0.99", con una altitud de 102 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la documentación técnica contenida a folios 184 al 208 del expediente No CJA 116-2007, presentada por BRICEIDA GARCIA identificada con la C.C. No 37.804.925, referente a la obra hidráulica para la captación y conducción del agua concesionada.

PARAGRAFO : La Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, debe designar un Profesional que verifique lo construido. Con fundamento en el informe técnico correspondiente, a través de Resolución suscrita por el Director General de esta entidad se resolverá en torno a la aprobación de obra que prevé el literal " B" del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTICULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO : Imponer a BRICEIDA GARCIA, identificada con la CC No 37.804.925 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.261.702 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
7. Establecer en las obras hidráulicas, los mecanismos técnicos necesarios y adecuados para que haya circulación del recurso hídrico.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----15

10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico
18. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
19. Sembrar 149 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2019**, por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----16

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0018** de **04 ENE 2019** por medio de la cual se efectúa renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Copey, en beneficio del predio Santa Rosa 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de BRICEIDA GARCÍA, identificada con la C. C. No 37.804.925

-----17

periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Santa Rosa. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a BRICIDA GARCÍA, identificada con CC No 37.804.925 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 ENE 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Patricia Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CJA 116-2007

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181